

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A.I: 1422/2022
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2016-00280-00
NATURALEZA: EJECUTIVO
EJECUTANTE: DEYRO CASTRO PESCADOR
EJECUTADO: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES.

Dispone el artículo 461 del CGP, aplicable por expresa remisión de la ley 1437 de 2011, al proceso ejecutivo que se adelante ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa: (...) *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de la parte ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente”*. (...)

En el presente asunto, la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación fue presentada por el apoderado de la parte demandante, mediante memorial obrante en PDF 013 y 014 del expediente digital, quien posee las facultades señaladas en el artículo 77 CGP.

En criterio del Despacho, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandante es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada, pues, de otro modo no se hubiese radicado tal solicitud, además la parte ejecutante aportó Desprendible de pago del mes de

junio de 2022 por medio del cual la entidad incluye en nómina la resolución no. 1602-06 del 04/04/2022 por medio de la cual se paga el valor indicado en auto del 11/10/2021; y en todo caso tratándose de derechos de contenido patrimonial, ningún reparo se advierte para acceder a lo pedido.

De acuerdo a lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y en cuanto a medidas cautelares, las mismas serán levantadas.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales.

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTESE las medidas cautelares. **POR SECRETARIA** infórmese a las entidades bancarias correspondientes sobre la decisión adoptada.

TERCERO: RECONOCERSE personería jurídica al abogado FREDY ALBERTO RUEDA HERNANDEZ, identificado con la CC Nro. 7.176.000 y portador de la T.P. 285.116 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, conforme poder que obra dentro del expediente digital (Doc 012 del ED CDRN1ppal)

CUARTO: Por Secretaría, *archívese* el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 151 el día 5/09/2022

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario